



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.707/03.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – Subsecretaría de Planeamiento.- S/ Pago de honorarios a los fotógrafos cuyas obras se publicaron en el Libro "LA PAMPA ... UNA MIRADA AL HORIZONTE".-

DICTAMEN Nº

1210/03

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

En atención a lo solicitado a fs. 17, con relación al Proyecto de Decreto obrante a fs. 15/16 y, teniendo los antecedentes de las actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Ante la falta de constancias documentales sobre las causas, condiciones y demás aspectos vinculados al requerimiento que se efectuara a las personas beneficiarias del pago que se propende (que no justifican el contenido del primer considerando y derivaron en la actual omisión de vista del Tribunal de Cuentas), para justificar la tarea desplegada, por lo que debemos advertir que, a tenor de lo que surge de fs. 1, no existe precisión en cuanto al concepto que se compensará, es decir "honorarios" o "canon por cesión de propiedad intelectual".-

A ello debemos agregar que existen diferentes detalles en las discriminaciones de las respectivas facturas ["Derecho de publicación" (fs. 11), "cesión de derechos de publicación fotografías" (fs. 12 y 13) y "fotografías en papel color ... con temas pampeanos" (fs. 14)].-

Se agrega, para constancia, un ejemplar del libro en el cual se hallan insertas las fotografías de que tratan las presentes actuaciones.-

II.- El régimen legal de propiedad intelectual, en lo que atañe a fotografías expresamente, se halla vigente por imperio de la Ley nº 25.006 que modifico a la Ley 11.723, previéndose en dicha norma en forma clara que "para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de 20 años a partir de la fecha de la primera publicación. ... Debe inscribirse sobre la obra fotográfica o cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras" (cfe. párrafos 1º y 3º del art. 34 Ley 11723, redacción dada por Ley 25006, cuya copia se adjunta).-

No consta en autos la registración de la propiedad intelectual de las fotografías que se pretenden abonar y, en consecuencia, la falta de registración en debida forma de la propiedad intelectual a favor de los beneficiarios de los pagos que se propician, respecto de las fotografías –que no están debidamente individualizadas cuales le corresponden a cada uno de ellos-, puede generar dudas razonables sobre la propiedad que a los mismos puede corresponderles sobre las respectivas tomas fotográficas y, como derivación de ello, si los mismos pueden o no arrogarse derechos como para ceder "derechos de publicación" de lo que aún no han registrado. Situación que, además, complica al Estado provincial de compensar en esas condiciones para beneficiarse con la publicación.-

III.- Con ajuste a lo relacionado precedentemente y teniendo en cuenta "nadie puede transmitir a otro sobre un objeto, un derecho mejor o más extenso que el que lo gozaba; y recíprocamente, nadie puede adquirir sobre un objeto un derecho

III.-





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 6.707/03.-

**Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – Subsecretaría de Planeamiento.- S/ Pago de honorarios a los fotógrafos cuyas obras se publicaron en el Libro “LA PAMPA ... UNA MIRADA AL HORIZONTE”.-**

**DICTAMEN Nº** 1210/03 .-

//2.-

*mejor y más extenso que el que tenía aquel de quien lo adquiere” (cfe. art. 3270 del Código Civil), será necesario:*

1) Que se efectúe la debida registración de la propiedad intelectual sobre las obras fotográficas ya editadas en el libro de referencia y a posteriori, se efectúe el correspondiente convenio de “cesión de derechos de publicación”, conforme se pretende instrumentar. De esa manera la propiedad continuará en cabeza de los beneficiarios y, la edición del libro no adeudaría derechos por las imágenes fotográficas insertas en el; o

2) dada la salvedad prevista en la última parte del tercer párrafo del art. 34 precitado más arriba, podría efectuarse un convenio que instrumente debidamente los derechos y deberes de cada una de las partes en la edición de las fotografías, dejándose a salvo que, en el caso de pudiera afectarse derechos de terceros, la responsabilidad será asumida exclusivamente por cada uno de los beneficiarios, quedando deslindada con ello la responsabilidad del Estado provincial por la edición y difusión de las fotografías.-

Si se optara por esta segunda alternativa, elaborado que fuere el convenio sugerido, podrá requerirse nueva intervención de este organismo asesor.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,  
EOC.-



04 SET 2003

**Dña. Adriana Isabel CUARZO**  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE